



**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

**EL DIRECTOR REGIONAL SABANA CENTRO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, en ejercicio de las funciones asignadas por el Consejo Directivo de la Corporación en el Acuerdo CAR No. 22 de 2014 y en observancia de las facultades delegadas por la Dirección General mediante los actos administrativos Resolución 3404 del 1 de diciembre del 2014, aclarada y adicionada por la Resolución 3443 de 2 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Radicado CAR Radicado No. 20231056122 del 14 de junio de 2023, el señor Oscar Marino Trochez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N. 16.930.094, presidente del Sindicato de Empleados y Trabajadores Alpina S.A. Colombia – SETAC, denuncia a la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A BIC, identificada con el NIT. No. 860.025.900- 2, exponiendo lo siguiente:

*"(...) La Compañía para el vertimiento de sus aguas industriales, cuenta con un sistema de tratamiento aprobado seguramente por esa corporación y cuyo tratamiento se da a través de la respectiva Planta de Tratamiento de Aguas residuales PTAR.*

*No obstante, lo anterior el pasado 16 marzo de 2023 el suscrito puso en conocimiento de esa autoridad ambiental el vertimiento y disposición final de las aguas residuales que estaba dando la compañía denunciada a sus aguas residuales.*

*Esa corporación designó a un representante a efectos que realizara una inspección ocular en sitio.*

*La inspección ocular se llevó a cabo el pasado 27 de abril de 2023. 7. Muy a pesar de que en dicha jornada se dejaron sendos requerimientos a la denunciada, claro es que a la fecha esta no los ha cumplido, y la grave afectación ambiental se sigue presentando tal y como lo corroboran las documentales adjuntas (...)"*

Que, de acuerdo al oficio CAR No. 09232014581 del 04 de julio del 2023, se informa que funcionarios de la Corporación practicaron visita técnica el día 23 de junio de 2023, a la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A BIC, donde presuntamente se está realizando vertimiento y disposición final de las aguas residuales, del desarrollo de esta visita se proferirá un informe técnico.

Que profesionales técnicos de la Corporación, realizaron visita en el municipio de Sopo (Cundinamarca), el día 8 de mayo de 2023, motivo por el cual emitieron el Informe Técnico DRSC No. 2590 de 08 de agosto de 2023, en el cual conceptuó lo siguiente:

"(...)





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

#### **VI CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo con lo anterior y lo observado el 23 de junio de 2023, en la visita realizada a las instalaciones de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A BIC, identificada con el NIT. No. 860.025.900- 2, ubicadas sobre los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y el predio Lo 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534 ubicados en la Vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca, desde el punto de vista técnico se conceptúa lo siguiente:

Las coordenadas tomadas en campo, se localizan sobre los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y el predio Lo 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534 ubicados en la Vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca, los cuales se encuentra fuera del polígono que delimita la Zona de Reserva Forestal Protectora Productora RFPP Cuenca Alta río Bogotá.

Respecto con el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Bogotá (POMCA), los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y el predio Lo 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534 ubicados en la Vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca, se ubican en la categoría de Uso Múltiple, Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales, Áreas Agrosilvopastoriles, Pastoreo Intensivo, nomenclatura PIN.

En relación con el componente hídrico, se observó que por el predio LO 4 La Carolina Occidental, identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, atraviesan tres (3) Canales Sencillos con longitudes de 190,57, 167,42 y 549,26 m, los cuales se conectan a un Canal Sencillo de 153,52 m de longitud que pasa sobre el lindero que divide los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente, identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y el predio LO 4 La Carolina Occidental, identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534 ubicados en la Vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca.

Durante el desarrollo de la visita técnica se observó lo siguiente:

- El desarrollo de la visita técnica se inició sobre la coordenada E4895249 N2101890 (Origen Único Nacional), donde se ubica la PTAR nueva, allí





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

realizan el proceso de tratamiento de las aguas residuales del sector productivo y doméstico, durante el recorrido por la PTAR se observaron que cuentan con canales y rejillas instaladas en el suelo construidas en material de concreto, las cuales reúnen las aguas lluvias y las agua generadas en el proceso de lavado de las instalaciones de la planta, las cuales ingresan al proceso de tratamiento, durante el recorrido por la PTAR nueva no se observaron vertimientos de aguas residuales al suelo. (Ver fotografías de la 2 a la 8), informaron que cuentan con el permiso de ocupación de cauce por parte de la Corporación, para descargar las aguas tratadas sobre una laguna.

- Sobre la coordenada E4895289 N2101765 (Origen Único Nacional) se observó una bodega, informaron que está corresponde a el proceso de devoluciones, allí recolectan todas las devoluciones de los productos considerándolos como residuos, para ser tratados y posteriormente ser aprovechados para la fabricación de alimentos para cerdos. Esta zona no contaba con las condiciones higiénicas requeridas, ya que se observó que el suelo estaba lleno de residuos líquidos de los productos lácteos, plásticos, presentaba olores ofensivos y se observó vertimiento de aguas residuales sobre el suelo en la coordenada E4895289 N2101765 (Origen Único Nacional),

- Sobre la coordenada E4895270 N2101733 (Origen Único Nacional), se observó una caja de inspección la cual se encontraba rebosada, generando vertimiento de aguas residuales sobre el suelo, ante esto informaron que las bombas se llenan de residuos sólidos lo cuales las tapan y dejan de funcionar y por eso se genera el rebose de las cajas.

Sobre la coordenada E4895258 N2101709 (Origen Único Nacional) se ubica la PTAR antigua, la cual está compuesta por un tanque principal, donde se realiza el proceso de coagulación y floculación, en las instalaciones de esta PTAR se observó que en gran parte del terreno se encontraba agua estancada, ocasionando vertimientos de aguas residuales sobre el suelo; en las coordenadas E489527 N2101700, E4895284 N2101649 y E4895289 N2101657 (Origen Único Nacional). Al respecto, informaron que se presentó una emergencia debido a una alta producción de las plantas, lo que generó que la PTAR colapsara y ocasionó que el tanque principal se rebosara y se generó en vertimiento de aguas al suelo.

Mencionan que, ante lo sucedido y como plan de contingencia se detiene la producción cuando el nivel del agua es muy alto, hasta bajar los niveles de agua en la PTAR y así poder continuar con el proceso de producción.

- Alrededor de la PTAR se observó que gran parte del terreno fue rellenado con tierra y material de construcción, sobre las coordenadas E4895263 N2101690, E4895250 N2101659 y E4895249 N2101657 (Origen Único Nacional).

- Sobre la coordenada E4895250 N2101651 (Origen Único Nacional), se observó un tanque impermeabilizado con un plástico de color negro. Al respecto, se menciona que, este tanque está construido hace más de 10





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

*años y se utilizaba para la descarga de las aguas de los productos atípicos, informaron que hace más de 4 meses no se encuentra en uso, se llena con aguas lluvias las que son utilizadas para riego o limpieza de la PTAR. Informan que, proyectan el desarrollo de construcción nuevos tanques para manejar las aguas generadas por los productos atípicos.*

*- Sobre la coordenada E4895249 N2101621 (Origen Único Nacional), se observó un canal de aguas lluvias, allí se realizó un recorrido sobre una parte del canal aguas arriba, donde se observaron dos (2) vertimientos de aguas residuales, el primero se localiza sobre la coordenadas E4895323 N2101656, allí se observó un tubo de color blanco de aproximadamente 8", el cual estaba vertiendo aguas residuales sobre el canal, el segundo vertimiento se localiza sobre la E4895328 N2101655, el cual se observó que sale de la tierra y no se observó tubería pero si se identificó la descarga de aguas sobre el canal. Los asistentes de la visita, informan que no tienen conocimiento de dónde provienen dichos vertimientos.*

*De acuerdo con la información obtenida en campo y las coordenadas registradas en el aplicativo GeoAmbiental, se observa que el vertimiento generado en la bodega de devoluciones, el rebose de la caja de inspección, el vertimiento de aguas residuales ocasionado por el rebosamiento del tanque principal de la PTAR antigua y el relleno del terreno con tierra y material de construcción, se localizan en el predio denominado Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca, que de acuerdo con la información suministrada por la Capa Predial Integrado del aplicativo Geoambiental, es propiedad de la Compañía de Servicios e Inversión, identificada con NIT 900192570-4.*

*Los vertimientos de aguas residuales localizados sobre el Canal Sencillo de aguas lluvias, se localizan en el predio LO 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicado en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo Cundinamarca, que de acuerdo con la información suministrada por la Capa Predial Integrado del aplicativo Geoambiental es propiedad de la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A, identificada con NIT 860025900-2.*

*Se realizó la verificación en el Sistema de Administración de Expedientes SAE, donde reposa el expediente No. 33389, tipo de tramite permisivo, estado resuelto, correspondiente a la Autorización de Ocupación de Cauces y/o obras hidráulicas a nombre de la empresa ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. NIT 860025900-2, donde se encuentra, como última actuación, el Informe Técnico DESCA No. 40235000447 del 21 de junio de 2023, en el cual se evalúa documentación técnica con el fin de renovar el permiso de vertimientos, donde recomienda:*

*"(...) 7.1. Teniendo en cuenta a lo evidenciado con respecto a la notificación de los autos de requerimientos mencionados en el numeral 6.2. del presente*





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

*Informe Técnico, al área jurídica de la Dirección Regional Sabana Centro – DRSC deberá determinar la legitimidad del actuar y velar por el debido proceso ante la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A.*

*7.2. Teniendo en cuenta lo conceptuado en el numeral 6 del presente Informe Técnico, donde se concluye que la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. identificada con NIT 860.025.900 – 2, Representada Legalmente por la señora Carolina Espitia Manrique identificada con la Cédula de Ciudadanía 52.622.839, no dio cumplimiento a la totalidad de los requerimientos realizados en los Autos DRSC No. 1499 del 04 de septiembre de 2015, DRSC No. 0950 de mayo 15 de 2017 y DRSC No. 1663 de junio 07 de 2019, por lo cual se considera desde el punto de vista técnico negar la RENOVACIÓN del Permiso de Vertimientos y Ocupación de Cauce, revisado en el marco legal del Decreto 1076 del 2015 ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento y ARTÍCULO 2.2.3.3.5.11. Revisión.*

*7.4. Informar a la Sociedad ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A., que podrá presentar una nueva solicitud de Permiso de Vertimientos y Permiso de Ocupación de Cauce, incluyendo los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 y teniendo en cuenta las observaciones realizadas en los numerales 5 y 6 del presente Informe Técnico. (...)*

*Teniendo en cuenta lo anterior, el Decreto Ley 2811 de 1974 Código Nacional de Recursos Naturales, establece:*

*“(...) Artículo 35.- Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. (...)”*

*“(...) Artículo 145.- Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas. (...)”*

*El Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.4.10 dispone:*

*“Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.*

*El Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.3.5.1 dispone:*

*“ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las*





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

*aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

**VII RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES**

*De conformidad a lo establecido en el presente informe técnico se recomienda desde el área técnica:*

*7.1 Se recomienda al Área Jurídica elevar la solicitud a la Oficina de Instrumentos Públicos para determinar el actual propietario e identificación plenamente de los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y el predio denominado Lo 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopó, Cundinamarca.*

*7.2 Se recomienda al Área Jurídica tomar las acciones que se consideren pertinentes respecto al vertimiento generado en la bodega de devoluciones, el rebose de la caja de inspección, el vertimiento de aguas residuales ocasionado por el rebosamiento del tanque principal de la PTAR antigua, el relleno del terreno con tierra y material de construcción y los vertimientos de aguas residuales localizados sobre el Canal Sencillo de aguas lluvias.*

*7.3 Se recomienda al área Jurídica tener en cuenta que la renovación del permiso de Autorización de Ocupación de Cauces y/o obras hidráulicas, solicitado por la empresa Alpina Productos Alimenticios S.A BIC, identificada con el NIT. 860.025.900- 2, no ha sido renovado según la información que reposa en el expediente No. 33389.*

*(...)”*

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que el numeral 3 del artículo 2 del Decreto – Ley 2811 de 1974, determina que:





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

*"Artículo 2º.- Fundado en el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, este Código tiene por objeto:*

...

*3.- Regular la conducta humana, individual o colectiva y la actividad de la Administración Pública, respecto del ambiente y de los recursos naturales renovables y las relaciones que surgen del aprovechamiento y conservación de tales recursos y del ambiente."*

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 *ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 de la carta, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia establece la posibilidad de que el Estado, por intermedio de la ley, intervenga en el aprovechamiento de los recursos naturales y en los usos del suelo, con el fin de lograr la preservación del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

*"2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.*

(...)

*17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de Manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados."*





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental a través del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la citada Ley señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993.

Que el artículo 17 de la referida Ley, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, la plena y certera identificación de los presuntos infractores, y además determinar si la acción realizada es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.

Que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

**CONSIDERACIONES AL CASO EN CONCRETO**

Que vista la normatividad que antecede, y una vez analizados los soportes documentales que reposan en el plenario, esta autoridad ambiental considera necesario iniciar una indagación preliminar con el fin de determinar y estructurar las pruebas necesarias que permitan determinar la conducta del (los) presunto (s) responsable (s).

En primer lugar, el Informe Técnico DRSC No. 2590 de 08 de agosto de 2023, estableció que que el vertimiento generado en la bodega de devoluciones, el rebose de la caja de inspección, el vertimiento de aguas residuales ocasionado por el rebosamiento del tanque principal de la PTAR antigua y el relleno del terreno con tierra y material de construcción, se localizan en el predio denominado Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 25758000000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y los vertimientos de aguas residuales localizados sobre el Canal Sencillo de aguas lluvias del predio LO 4 La Carolina Occidental, identificado con código catastral No. 25758000000030438





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo (Cundinamarca).

Así mismo, se establece en el informe técnico anteriormente mencionado que se considera procedente adelantar ciertas diligencias administrativas a fin de establecer los propietarios de los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente, identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y LO 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo (Cundinamarca), por encontrarse vertimiento generado en la bodega de devoluciones, el rebose de la caja de inspección y el vertimiento de aguas residuales ocasionado por el rebosamiento del tanque principal de la PTAR antigua y el relleno del terreno con tierra y material de construcción y el vertimiento de aguas residuales localizados sobre el Canal Sencillo de aguas lluvias.

Frente a lo expuesto, se hace necesario adelantar la investigación respectiva, con el fin de corroborar y hacer las averiguaciones administrativas de rigor, para que una vez se tenga la certeza que se requiere, tomar las acciones que en derecho correspondan.

Así las cosas, esta Dirección Regional ordenará la práctica de las siguientes diligencias administrativas, con el fin de recaudar la mayor información posible y lograr el esclarecimiento de los hechos, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009:

- Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Zipaquirá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, expidan con destino a las presentes diligencias, el folio de las matrículas inmobiliaria No. 176-0109263 y 176-0005534 con las Cédulas catastrales 2575800000030041 y 2575800000030438.
- Requerir a la Alcaldía de Sopo (Cundinamarca), para que brinde la información sobre los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y LO 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo (Cundinamarca).

En consecuencia, este despacho considera procedente dar aplicación al artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 y ordenar la apertura de una indagación preliminar con el fin de establecer si se tiene la connotación de generar un proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental o si se debe proceder con el archivo de las diligencias.





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

En mérito de lo anterior, el Director Regional Sabana Centro de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1:** Ordenar apertura de indagación preliminar, para establecer los propietarios y responsables de el el vertimiento generado en la bodega de devoluciones, el rebose de la caja de inspección, el vertimiento de aguas residuales ocasionado por el rebosamiento del tanque principal de la PTAR antigua y el relleno del terreno con tierra y material de construcción y los vertimientos de aguas residuales localizados sobre el Canal Sencillo de aguas lluvias presentada en los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y LO 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo (Cundinamarca), con el fin de verificar una presunta afectación ambiental al recurso agua, en consecuencia, continúese el trámite en el Expediente No. **102047**.

**PARÁGRAFO:** El término máximo de la indagación preliminar será de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de la investigación.

**ARTICULO 2:** Practíquense todas las diligencias y pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas de protección ambiental en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en especial las siguientes:

- Oficiar a la Oficina de Registro e Instrumentos Zipaquirá, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, expidan con destino a las presentes diligencias, el folio de las matrículas inmobiliaria No. 176-0109263 y 176-0005534 con las Cédulas catastrales 2575800000030041 y 2575800000030438.
- Requerir a la Alcaldía de Sopo (Cundinamarca), para que brinde la información sobre los predios denominados Granja Porcina La Carolina Occidente identificado con código catastral No. 2575800000030041 y matrícula inmobiliaria No. 176-0109263 y LO 4 La Carolina Occidental identificado con código catastral No. 2575800000030438 y matrícula inmobiliaria No. 176-0005534, ubicados en la vereda Pueblo Viejo del municipio de Sopo (Cundinamarca).





**AUTO DRSC No. 09236003398 de 29 AGO. 2023**

**Por el cual se abre una indagación preliminar y se toman otras determinaciones**

**ARTÍCULO 3:** Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor Oscar Marino Trochez Valencia, identificado con cédula de ciudadanía N. 16.930.094.

**ARTÍCULO 4:** En contra del presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**WILFER JAIR ORTEGON CIFUENTES**  
Director Regional - DRSC

Proyectó: Kevin Jhoan Baron Monroy / DRSC  
Revisó: Tania Gonzalez Donato / DRSC  
Expediente: 102047  
Radicado: 20231056122 del 14/junio/2023







**CONSTANCIA DE FIJACIÓN:** Sopó, septiembre primero (01) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (8:00 am), se fijó en la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003398 del 29 de agosto de 2023 **"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER JAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, para fijar por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación

**CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN:** Sopó, septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023), en la hora siendo las (8:00 am), se desfijó de la cartelera principal y página web [www.sopo-cundinamarca.gov.co](http://www.sopo-cundinamarca.gov.co) de la entidad, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, el AUTO DRSC No. 09236003398 del 29 de agosto de 2023 **"POR EL CUAL SE ABRE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** suscrito por el Doctor WILFER YAIR ORTEGÓN CIFUENTES, Director regional - DRSC, habiendo permanecido fijado por el termino de diez (10) días hábiles, para constancia se firma como aparece.

**MERY ELIZABETH GONZALEZ QUIROGA**

Auxiliar Administrativo – Oficina Asesora Jurídica y de Contratación



N°.SC-CER313325



TR-SG-2019001987

